

**Artículo 4.- Modificación del Decreto de Urgencia 013-2020**

Se modifica el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto de Urgencia 013-2020, Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y startups, con el siguiente texto:

**“Artículo 6. Datos adicionales a la factura y al recibo por honorarios y registro de la fecha efectiva**

[...]

6.3 La emisión de la factura y del recibo por honorarios es puesta a disposición del adquirente del bien o usuario del servicio a través de la plataforma a que se refiere al numeral 7.4 del artículo 7 de la presente norma en un plazo no mayor a cuatro (4) días calendario, computados desde ocurrida la emisión, y de acuerdo con el procedimiento que establece la SUNAT por Resolución de Superintendencia para estos efectos”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Prórroga de la exoneración prevista en la Ley 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores**

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la exoneración del impuesto a la renta prevista en la Ley 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores, de acuerdo a lo siguiente:

- i) La exoneración es aplicable a las ganancias de capital generadas por una persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal.
- ii) La exoneración aplica hasta las primeras cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la ganancia de capital generada en cada ejercicio gravable.

**Segunda.- Vigencia**

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2139646-5

**LEY Nº 31663**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS LEYES 27623 Y 27624****Artículo 1.- Objeto y fin de la Ley**

La presente ley tiene por objeto prorrogar la vigencia de la Ley 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, y la Ley 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, con la finalidad de promover la exploración en las actividades mineras y de hidrocarburos y propiciar así el desarrollo de nuevos proyectos de inversión.

**Artículo 2.- Prórroga**

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2027 la vigencia de las siguientes leyes:

- a) Ley 27623, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.
- b) Ley 27624, Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos.

**Artículo 3.- Transparencia**

El Ministerio de Energía y Minas publica anualmente en su portal institucional la siguiente información vinculada a la aplicación de la presente ley:

- a) La relación de contratos, inversionistas y monto total de las inversiones en exploración minera y de hidrocarburos comprometida.
- b) La relación de contratos, inversionistas y monto total de las inversiones en exploración minera y de hidrocarburos comprometida y acogida en el marco de la presente ley.
- c) La relación de contratos, inversionistas y monto total de devolución otorgada en acogimiento de lo regulado en la presente ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única.- Vigencia**

La presente ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2023.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA  
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2139646-6